

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00033-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional dictamina: “[...] *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el artículo 28 de la Ley Fundamental determina: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...] La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Norma Suprema determina: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 345 de la Ley Fundamental prevé: “*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.- En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.*”;

Que, el numeral 9 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador contempla, entre las responsabilidades del Estado, la siguiente: “[...] *Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.* [...]”;

Que, el artículo 10 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la*

República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos [...]”;

Que, el artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “*Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; j.- Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación. [...]*”;

Que, el artículo 21 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “*En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. [...]*”;

Que, los literales j), s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

Que, el artículo 64 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Educación para las personas con discapacidad.- [...] Los establecimientos educativos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad, para lo cual establecerán las medidas necesarias para desarrollar entornos de aprendizaje inclusivos y sin barreras de aprendizaje, en los que todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y puedan expresar sus opiniones y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar, forjando relaciones de amistad en una cultura de paz y promoción de los derechos humanos [...]*”;

Que, el artículo 88 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Gratuidad, Becas y descuentos.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional [...] concederán becas y descuentos a estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.*”;

Que, el artículo 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares.- Son Deberes y obligaciones de los*

establecimientos educativos particulares: [...] m. Proporcionar un mínimo de becas en los términos establecidos en la normativa vigente.”;

Que, el inciso tercero del artículo 16 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos preceptúa: “[...] *Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Discapacidades dictamina: “*Derecho a la educación.- El Estado garantizará el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, promoción y culminación de la educación de las personas con discapacidad, dentro del Sistema Nacional de Educación, independientemente del espacio de educación formal y no formal, y dentro del sistema de educación superior. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de políticas públicas, desarrollarán programas de formación en artes y oficios para las personas con discapacidad, priorizando las áreas rurales.”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prevé: “*El ente rector de Educación.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: [...] m) Generar programas y proyectos como becas y apoyo económico para garantizar el derecho de las niñas, adolescentes, madres adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres, a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y culminación de sus estudios en todos los niveles y modalidades de educación.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género determina: “*Educación.- El ente rector de educación y el ente rector de educación superior garantizarán el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio y otras muertes violentas por razones de género, su no revictimización en la comunidad educativa y el acceso preferente a becas estudiantiles. Así mismo, diseñarán políticas encaminadas a garantizar este derecho.”;*

Que la disposición transitoria sexta de Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género dispone: “*En el plazo de ciento ochenta días, los entes rectores de educación y educación superior incluirán, dentro de sus programas de becas y apoyos económicos, programas destinados para hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género que se encuentren en el registro.”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Beca.- Es el financiamiento total o parcial de los valores de matrícula y/o pensión que otorgan anualmente tanto terceros como las mismas instituciones educativas fiscomisionales o particulares, en favor de las y los estudiantes, a fin de que les sea factible aprovechar en igualdad de condiciones el servicio educativo, garantizando su acceso, continuidad y culminación dentro del Sistema Educativo Nacional. El porcentaje de beca a ser asignado se calculará con base en el respectivo análisis que realice cada institución educativa. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales concederán becas, totales o parciales, en un porcentaje equivalente, por lo menos, al cinco por cien (5 %) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera. El otorgamiento de becas se formalizará a través de un documento que genere obligaciones y/o compromisos de cumplimiento de las condiciones establecidas, el mismo que será suscrito entre el directivo de la institución educativa y la madre, padre de familia o representante legal de la o el estudiante beneficiario, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación de la beca concedida y el pago de los valores respectivos a partir de la fecha de cancelación.”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “*Becas para personas con discapacidad.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales*

otorgarán becas a personas con discapacidad, en caso de que no exista oferta educativa pública cercana para atender sus necesidades educativas, las mismas que serán consideradas dentro del porcentaje de asignación de becas que deben otorgar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Becas para personas víctimas de violencia de género y víctimas indirectas de femicidios.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales otorgarán becas a personas víctimas de violencia de género y víctimas indirectas de femicidios, las mismas que serán consideradas dentro del porcentaje de asignación de becas que deben otorgar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Becas y descuentos en el régimen fiscomisional militar y policial.- Se concederán becas, totales o parciales, así como descuentos a favor de los estudiantes, en una proporción de por lo menos el cinco por cien (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y/o pensiones, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Niveles educativos.- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó la designación efectuada a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre la misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, lo siguiente: *“Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir.”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación dictamina, entre la misión de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la siguiente: *“Implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especial e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas.”;*

Que, el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación preceptúa, entre la misión de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la siguiente: *“Apoyar, dar seguimiento y regular la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico; regular, auditar y controlar el funcionamiento de todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades de educación para la formación integral, inclusiva e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país; regular el funcionamiento de las personas jurídicas de carácter educativo.”;*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00296-M de 29 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación solicitó al Viceministro de Gestión Educativa la aprobación del Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2025-016, mediante el cual se recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial que expida los lineamientos para la aplicación de becas ordinarias y becas en beneficio de excombatientes; héroes y heroínas; personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00503-M de 13 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió al Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, observaciones jurídicas a los lineamientos para la aplicación de becas ordinarias y becas en beneficio de excombatientes; héroes y heroínas; personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidio, documento en el que se informó lo siguiente: “[...] *en el marco de nuestras competencias estatutarias, esta Coordinación ha efectuado las observaciones y sugerencias jurídicas correspondientes sobre la documentación adjunta, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del instrumento en cuestión y asegurar su adecuación al marco jurídico vigente, por lo que, para su conocimiento y consideración, adjuntos se encuentran los documentos con las observaciones respectivas [...]*”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00382-M de 08 de julio de 2025, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió al Coordinación General de Asesoría Jurídica, la respuesta al memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00503-M, respecto de las observaciones jurídicas a los lineamientos para la aplicación de becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00296-M de 29 de mayo de 2025, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *Estimado Coordinador, se autoriza la continuidad al trámite, solicito comedidamente por favor disponga la revisión al área correspondiente de la documentación adjunta*”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo contemplado en los literales j), s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el **LINEAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE BECAS ORDINARIAS; BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente acuerdo ministerial tiene como finalidad establecer el marco normativo que regule la emisión, aplicación, control y seguimiento del “*Lineamiento para la aplicación de becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales*”. El referido lineamiento se incorpora como parte íntegra y vinculante del presente instrumento normativo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo ministerial son de cumplimiento obligatorio para el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, sus niveles desconcentrados, así como para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que forman parte del Sistema Nacional de Educación formal, en todo el territorio de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilice a las Coordinaciones Zonales, a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, a las Direcciones Distritales de Educación y a las máximas autoridades de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, la implementación, ejecución, supervisión y estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo ministerial y en el lineamiento correspondiente, conforme a los

principios de legalidad, interés superior del niño, niña y adolescente, equidad, inclusión y no discriminación.

SEGUNDA.- Las reformas, modificaciones o actualizaciones necesarias para optimizar la aplicación, pertinencia y eficacia del “*Lineamiento para la aplicación de becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales*”, serán propuestas por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva. Dichas dependencias serán responsables de elaborar los informes técnicos justificativos e incorporar los ajustes requeridos, garantizando en todo momento la observancia del ordenamiento jurídico vigente y de los instrumentos de política pública orientados a asegurar el acceso, permanencia y culminación de la educación formal, bajo un enfoque de derechos y justicia social.

TERCERA.- La Autoridad Educativa Nacional implementará los mecanismos necesarios para el monitoreo, evaluación y verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la asignación, renovación y mantenimiento de becas, en todas sus modalidades, dentro de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN